

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO- EL CENTRO ECUMÉNICO DE PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL NORTE – Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20172446800, con domicilio para estos efectos en Jr. Lima N° 769, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, debidamente representada por su alcalde, Ing. Manuel Jesús Castrejón Terán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26689782, facultado expresamente para la suscripción del CONVENIO mediante Sesión de Concejo N° 29, de fecha 07 de agosto del 2013, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **“LA MUNICIPALIDAD”**,

El **CENTRO ECUMÉNICO DE PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL NORTE**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20481234574 y domicilio para estos efectos en Los Sauces N° 558-Urb. El Ingenio, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, Sra. **Ana Cecilia Angulo Alva**, identificada con DNI N° 26682689, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **“CEDEPAS Norte”** y, de la otra,

**PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - QALI WARMA**, Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, Sra. **Guiselle Marlene Romero Lora**, designada mediante Resolución Ministerial N° 203-2012-MIDIS, identificada con DNI N° 26724869; a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **“QALI WARMA”**.



### CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29951, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- 1.3 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a través del cual se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar **QALI WARMA**.
- 1.4 Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, a través del cual se establecieron disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar **QALI WARMA**.
- 1.5 Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, “Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar **QALI WARMA**”.
- 1.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 1.7 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.8 Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 1.9 Decreto Supremo N° 80-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.



- 1.10 Decreto Supremo N° 21-2004-PCM, Refrendan el “Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para el Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”.
- 1.11 Decreto Supremo N° 38-2004-PCM, Aprueban el “Plan Nacional de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004”.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1 **LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de Gobierno Municipal con autonomía política, económica y administrativa, responsable de la gestión política de la provincia de San Pablo, Región Cajamarca – Perú, cuyas competencias y funciones están específicamente señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que comprende la promoción del desarrollo, la prestación de servicios públicos y la representación de los vecinos de acuerdo con las necesidades básicas para alcanzar una ciudad moderna y habitable.
- 2.2 **CEDEPAS Norte**, inscrito con Partida Registral Electrónica N° 11048498, de fecha 22 de diciembre de 2005, constituye Una Organización No Gubernamental, sin fines de lucro, dedicada a promover el fortalecimiento de la gobernabilidad local, la gestión del medio ambiente y los recursos naturales, así como, la competitividad de los pequeños y medianos productores agrarios. Su trayectoria está marcada por continuos procesos de “Interaprendizaje-acción-innovación”, basados en un mejor conocimiento de sus zonas de trabajo y en un mayor involucramiento de las familias productoras en la ejecución de los proyectos y programas.
- 2.3 **QALI WARMA** se creó mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas. **QALI WARMA** tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios.



## CLÁUSULA TERCERA- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio **LA MUNICIPALIDAD, CEDEPAS Norte y QALI WARMA** se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional, en el marco de sus competencias, que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, tales como la vigilancia ciudadana en las instituciones educativas donde **QALI WARMA** brinda el servicio de alimentación escolar, en este caso el distrito de San Pablo; a fin de promover la participación activa, con un enfoque preventivo y propositivo que permita generar recomendaciones y alertas que contribuyan a la mejora continua de la prestación del servicio alimentario escolar, en el marco del modelo de cogestión.

## CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS

**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a lo siguiente:

- a. Aprobar mediante Acuerdo de Concejo el presente Convenio, facultando al Alcalde Provincial para su firma, así como designar al coordinador institucional por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

- b. Facilitar la implementación del Piloto de Vigilancia Ciudadana en las Instituciones Educativas Públicas usuarias de **QALI WARMA**, a través del involucramiento y fortalecimiento de las organizaciones comunales, en el ámbito distrital, que nos permitan velar por la transparencia de la gestión del servicio alimentario en las Instituciones educativas.
- c. Implementar progresivamente a partir de la experiencia piloto desarrollada por **CEDEPAS Norte** a un mayor número de instituciones educativas del distrito con vigilancia ciudadana, con la asistencia técnica de **CEDEPAS Norte** y **QALI WARMA**.
- d. Gestionar la implementación y equipamiento del servicio alimentario en las instituciones educativas del ámbito del distrito de San Pablo, a fin de contribuir en la mejora de la gestión del servicio alimentario.
- e. Designar un funcionario que participe en el proceso de capacitación y monitoreo de actividades de organización y desarrollo de capacidades a las organizaciones comunales como órganos encargados de la vigilancia social.
- f. Brindar un espacio físico en **LA MUNICIPALIDAD** para facilitar el desarrollo de las actividades efectuadas por el personal contratado por **QALI WARMA**, en el marco del presente Convenio.
- g. Participar en las reuniones programadas por **QALI WARMA**.
- h. Reconocer y difundir la implementación de esta experiencia piloto en las acciones que son objeto del presente Convenio.

**DE CEDEPAS NORTE** se obliga a lo siguiente:

- a. Implementar un Piloto de Promoción de la Vigilancia Ciudadana en 6 Instituciones Educativas usuarias de **QALI WARMA** en el Distrito de San Pablo, a través del involucramiento y fortalecimiento de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital y de las organizaciones comunales existentes; que nos permitan velar por la transparencia de la gestión del servicio alimentario en las Instituciones educativas; en el marco de las acciones de promoción social del Programa Institucional Ciudadanía y Democracia de **CEDEPAS NORTE**.
- b. Determinar un funcionario institucional que asuma el rol articulador con el programa y que así mismo participe en el proceso de capacitación y monitoreo de actividades de organización y desarrollo de capacidades a las organizaciones comunales como órganos encargados de la vigilancia ciudadana.
- c. Participar en las reuniones programadas por **QALI WARMA**.
- d. Presentar a la Unidad Territorial de **QALI WARMA** Cajamarca, las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a mejorar la prestación del servicio de alimentación escolar.
- e. Reconocer y difundir la implementación de esta experiencia piloto en las acciones que son objeto del presente Convenio.

**DE QALI WARMA**, se obliga a lo siguiente:

- a. Reconocer a las organizaciones comunales que reúnen criterios establecidos en el piloto, como vigilantes del Programa **QALI WARMA**.
- b. Brindar Asistencia Técnica a **CEDEPAS Norte** y la Municipalidad para la implementación del Piloto de Vigilancia Social.
- c. Brindar a **CEDEPAS Norte** las herramientas y metodologías que maneja el programa, para el desarrollo del piloto.
- d. Gestionar mecanismos que promuevan el adecuado desempeño de las organizaciones comunales.
- e. Gestionar la provisión de menaje para la implementación de las instituciones educativas del programa **QALI WARMA** en este distrito.

- f. Realizar reuniones con **CEDEPAS Norte**, con una periodicidad bimensual para coordinar y realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio y recoger las recomendaciones como resultado de las acciones de vigilancia del servicio alimentario escolar, conforme a la programación efectuada por **QALI WARMA**.
- g. Realizar dos reuniones de evaluación al año (julio y diciembre), con la finalidad de evaluar los resultados de las acciones emprendidas y su impacto en la mejora de la prestación del servicio de alimentación escolar.
- h. Facilitar a **CEDEPAS Norte** la información referida a la conformación de los CAES, así como la documentación técnica que coadyuve al desarrollo de las actividades en el marco del presente convenio.

### CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

### CLÁUSULA SÉTIMA.-DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

- Por **QALI WARMA**: el Jefe de la Unidad de Supervisión y Monitoreo.
- Por **CEDEPAS Norte** a Ana Cecilia Angulo Alva, Directora Ejecutiva filial Cajamarca.
- Por la **MUNICIPALIDAD** al Gerente de Desarrollo Social.

### CLÁUSULA OCTAVA.-DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes, y tendrá una duración de un (01) año, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre ellas, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente. El Convenio se dará por terminado al vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

### CLÁUSULA NOVENA: ACUERDOS ESPECIFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual éstas suscribirán las adendas correspondientes.

Asimismo, los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente Convenio constarán en adendas escritas que se incorporarán como anexos del presente Convenio. Las adendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "Confidencial", a excepción



de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas pertinentes.

### **CLÁUSULA ÚNDECIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS**

**CEDEPAS NORTE NI LA MUNICIPALIDAD** no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductora del presente Convenio.

### **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Asimismo, el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, serán causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la conclusión del presente Convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 77 numeral 3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, opera lo previsto en el último párrafo de la cláusula precedente.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o



eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

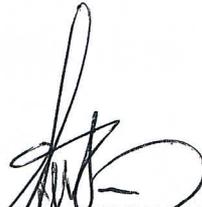
En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, a los 10 días del mes de setiembre del año dos mil trece.



**Ana Cecilia Angulo Alva**  
Directora Ejecutiva  
CEDEPAS Norte



**Guiselle Marlene Romero Lora**  
Directora Ejecutiva  
QALI WARMA



**Ing. Manuel Jesús Castrejón Terán**  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

